



# Resolución Directoral

Lima, 30 de setiembre de 2021

## VISTOS:

HETD N° 21-10115-1, conteniendo el Informe Técnico N° 098-OL-2021-INMP, de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 1404-2021-OEA-INMP, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N° 1954-OL-INMP-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 766-2021-DEN-INMP, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, que adjunta el Memo N° 219-UCIN-DN-INMP-2021, de la Jefe del Servicio de la Unidad de Cuidado Intensivos Neonatales, copia de la Resolución Directoral N° 176-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 02 de setiembre de 2021, Memorando N° 1092-2021-OEPE/INMP, de fecha 27 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 1283-2021-OEA/INMP, de fecha 23 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N° 1799-OL-INMP-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 1055-2021-OEPE/INMP, de fecha 19 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 1193-2021-OEA/INMP, de fecha 09 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N° 1675-OL-INMP-2021, de fecha 09 de agosto de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística, Memorando N° 906-2021-OEPE/INMP, de fecha 22 de julio de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 107-EFPP-OL-INMP-2021, de fecha 16 de julio de 2021, del Jefe del Equipo Funcional de Programación, Memorando N° 614-2021-DEN-INMP, de fecha 08 de julio de 2021 de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, Memorando N° 882-2021-DN-INMP, de fecha 07 de julio de 2019, del Jefe del Departamento de Neonatología, Memo N° 186-UCIN-DN-INMP-2021, de fecha 07 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, Memorando N° 86-EFPP-OL-2021-INMP, de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe del Equipo Funcional de Programación, Informe N° 039-LG-EFP-2021, de fecha 01 de julio de 2021, del Personal de Logística Memorando N° 549-DEN-2021-INMP, de fecha 24 de junio de 2021, la Directora Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología, que adjunta el Memo N° 173-UCIN-DN-INMP-2021, de fecha 18 de junio de 2021, la Jefa del Servicio de UCI Neonatal 2021 y el Informe N° 192-2021-OAJ/INMP, de fecha 24 de setiembre de 2021



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 27°, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 082- 2019-EF, referido a Contrataciones Directas, precisa que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, por su parte el literal c) del artículo 100°, de su Reglamento de la precitada Ley aprobado por el del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, precisando en el literal c) que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones, que la Entidad tiene a su cargo, y que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; Que, asimismo se precisa que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan;



Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida ley. Asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, a su vez, el numeral 101.3 del referido artículo 101°, dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa, así como los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del referido numeral 27.1, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento;

Que, en merito a los precitados dispositivos legales la Jefe de la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 098-OL-2021-INMP, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Logística teniendo en consideración la documentación mencionada en la referencia del mencionado informe, solicita la aprobación del procedimiento de Selección Contratación Directa por causal de Situación de Desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Alquiler de 04 (cuatro) ventiladores mecánicos neonatales para el INMP" PAC N° 063-2021, señalando que concurren las características legales que configuran una situación de Desabastecimiento como consecuencia de la inminente ausencia de los ventiladores mecánicos para el Servicio de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) del Instituto Nacional Materno Perinatal, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete y afecta de forma directa las funciones que impiden cumplir con sus actividades u operaciones que el servicio tiene a su cargo, producto de la declaración de Desierto en el portal de SEACE del proceso de selección Concurso Público CP-SM-2-2021-INMP-1, para la contratación anual de los ventiladores Mecánicos, por lo que solicita la aprobación de la Contratación Directa por Causal de Situación de desabastecimiento, el mismo que se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del presente año N° 063, aprobado con Resolución Directoral N° 176-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 02 de setiembre de 2021, como una medida preventiva ante una situación que pone en riesgo el normal funcionamiento de la UCIN, de conformidad con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 1404-2021-OEA-INMP, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Director Ejecutivo de Administración, atendiendo al Memorando N° 1954-OL-INMP-2021, de fecha 10 de

setiembre de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, aprueba el expediente de Contratación Directa por Causal de Situación de desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Alquiler de 04 (cuatro) ventiladores mecánicos neonatales para el INMP" – PAC N° 063-2021, debido a que se cuenta con el requerimiento del usuario, la indagación de mercado el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario para el 2021 – CCP N° 1875, por el importe de S/ 120,000.00 en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias; siendo el valor estimado del procedimiento por S/ 120,000.00 otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 1092-2021-OEPE/INMP;

Que, mediante el Memorando N° 1092-2021-OEPE/INMP, de fecha 27 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención en atención al Memorando N 1283-2021-OEA/INMP, de fecha 23 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Memorando N° 1799-OL-INMP-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, comunica que la Certificación de Crédito Presupuestal N° CCP N° 1926 ya ha sido aprobada según el siguiente detalle: Meta Presupuestal: 0015; Actividad Presupuestal: 5000055. Atender al recién nacido con complicaciones que requiere unidad de cuidados intensivos neonatales – UCIN; Específica de gasto: 23.25.14, en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias por el importe de S/ 120,000.00 soles;

Que, mediante el Memorando N° 766-2021-DEN-INMP, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, remite el Memo N° 219-UCIN-DN-INMP-2021, correspondiente al Informe Técnico que sustenta la procedencia del procedimiento de selección Contratación Directa por Causal de Situación de Desabastecimiento "Servicio de Alquiler de 04 (cuatro) ventiladores mecánicos neonatales periodo 02 meses para el INMP programado en el PAC N° 063-2021", en cual señala que el Instituto Nacional Materno Perinatal de Nivel III-2, centro de referencia a nivel nacional para gestantes de alto riesgo y recién nacidos también de altos riesgos sobre todo prematuros. Así como recién nacidos con malformaciones que requieren manejo quirúrgico en el momento perinatal inmediato y mediato por lo que la demanda en la atención de pacientes es constantemente alta. Incluso generando situaciones de hacinamiento, pues donde deben haber 30 recién nacidos, cupo real de UCIN, en la última semana y todo el mes hay 39-37-36 -35 pacientes diariamente. En Instituto Nacional Materno Perinatal nacen anualmente 1500 a 1600 prematuros, de los que menores de 1500 gr son aproximadamente 300 a 350, grupo que generalmente requiere ventilación mecánica, además de los grupos mencionados líneas arriba como 180 a 200 bebés quirúrgicos, de los que el 70 % requerirá ventilación mecánica en el post operatorio, de duración variable. En la Unidad de Cuidados Intensivos (UCIN) manejan con ventilación mecánica a los bebés, generalmente prematuros de muy bajo Peso, que corresponden al 75 % de los ingresos, por síndrome de dificultad respiratoria moderada a Severa, el otro 25 % son bebés post operados por alguna patología, es decir poder ofrecer ventilación mecánica es de importancia de vida para el paciente, sin lo cual el paciente tiene riesgo incrementado de fallecer. La UCIN dispone a la fecha de 22 ventiladores de los que 18 son nuestros y 04 son los alquilados, diariamente tenemos 22 a 26 recién nacidos en ventilación mecánica, de los que 04 son los ventiladores que se alquilan por servicio de Alquiler Anual de ventiladores pulmonares neonatales. Con esto demuestran la brecha en la disponibilidad de ventiladores frente a una demanda dada, cuando tenemos 26 recién nacidos en ventilación mecánica estamos haciendo uso de las incubadoras de transporte con ventilador, mismo que no estaría diseñado, según especificaciones técnicas para trabajo el continuo, que significa utilizarlo como ventilador de planta. En UCIN contamos con 02 incubadora de transporte con ventilador y las otras según necesidad tenemos que prestar del servicio de Atención Inmediata de Centro Obstétrico dejando desabastecido de incubadora de transporte con ventilador a esas áreas, o dejamos de movilizar pacientes a estudios requeridos fuera de la institución, teniendo, que esperar a que se libere la incubadora de transporte con ventilador. Todo ello significa que aún con los ventiladores alquilados estamos en desabastecimiento, según la demanda, de ventiladores mecánicos pulmonares neonatales. Remarcando la necesidad es variable, pero como institución estamos en la obligación de tener disponibilidad de ventilador mecánico para ofrecer al paciente de manera oportuna en el momento que lo necesita y no tener que darles ventilación a presión positiva manual (VPP) "bolseo" mientras conseguimos máquina, lo cual no es lo mejor para la



recuperación de la función respiratoria del paciente. En tal sentido los beneficiarios son los pacientes de la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal es decir bebés de alto riesgo: prematuros de muy bajo peso y bebés postquirúrgicos. Los ventiladores pulmonares neonatales son equipos considerados como imprescindibles IMPRESCINDIBLES en las UCIN debido a que apoyan la función respiratoria del paciente, mientras ocurre la recuperación y/o maduración de la función respiratoria del paciente y mientras el paciente gana días de edad y gana peso o mientras el bebé se recupera del proceso infeccioso subyacente, de no contar con los mencionados equipos se pondría en peligro la homeostasia y vida del paciente recién nacido, por inadecuado manejo de la función respiratoria del paciente, Incremento de la susceptibilidad a nuevos procesos de enfermedad (incremento de la morbimortalidad neonatal); Estancias hospitalarias prolongadas; Incremento de costos de hospitalización; Alteración del desarrollo neurológico ulterior, si por ejemplo el recién nacido no recibe la terapia oxigenatoria requerida de manera adecuada es decir tiene que soportar periodos de Hipoxemia y/o hipercarbia;

Que, de la documentación que obra en el expediente se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, para la Contratación Directa por Causal de Situación de Desabastecimiento "Servicio de Alquiler de 04 (cuatro) ventiladores mecánicos neonatales periodo 02 meses para el INMP para el Servicio de la Unidad de Cuidados Intensivos neonatal del Instituto Nacional Materno Perinatal, para cumplir con los objetivos Institucionales que garanticen el normal funcionamiento de la UCIN de nuestra Instituto, por lo que en aplicación del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Modificado con el Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Que, teniendo en consideración la documentación técnica mencionada, que ha sido emitidos de acuerdo a sus funciones y competencias, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 192-2021-OAJ-INMP, de fecha 24 de septiembre de 2021, emite opinión favorable con relación a la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento para la Contratación Directa por Causal de Situación de Desabastecimiento "Servicio de Alquiler de 04 (cuatro) ventiladores mecánicos neonatales periodo 02 meses para el INMP de acuerdo al monto de la certificación presupuestal otorgada a través del Memorando N° 1092-2021-OEPE/INMP, de fecha 27 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, asimismo se deberá ordenar el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Modificatoria con el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en armonía con las facultades conferidas por la y en armonía de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Vice Ministerial N°002-2021-SA/DMVPAS;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la "Contratación Directa por Causal de Situación de desabastecimiento del Servicio de Alquiler de cuatro (04) ventiladores mecánicos neonatales periodo dos (02) meses para el Servicio de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) del Instituto Nacional Materno Perinatal programado en el Plan Anual de Contrataciones del presente año N° 063, aprobado con Resolución Directoral N° 176-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 02 de setiembre de 2021, hasta por el monto de S/. 120,000.00 (ciento veinte mil 00/100) soles, de la Meta Presupuestal: 0015; Actividad Presupuestal: 5000055. Atender al recién nacido con complicaciones que requiere UCIN, específica de gasto: 23.25.14, en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Administración debe disponer que la Oficina de Logística realice las acciones inmediatas tendientes a la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, efectuó la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional y Directivas emitidas por el OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
M.C. Enrique Guevara Plos  
C.M.P N° 19758 R.N.E N° 8748  
DIRECTOR DE INSTITUTO

EGR/RNVC  
C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Dirección Ejecutiva de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios
- Departamento de Patología Clínica
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- Secretaría Técnica
- Oficina de Estadística e Informática (Portal Web)
- Archivo